

¿Está Ud. construyendo alguna casa?

Necesita balustras de toda clase, columnas, senefas, esquí-neros, en fin todo aquello adaptable a una casa; diríjase al taller eléctrico de TURNERIA de RUBÉN RODRÍGUEZ, Avenida 1ª E. 50 v. al O. de Mr. Wolf

TRUSTS

En Costa Rica gozamos de libertad de prensa, libertad de reunión; libertad de sufragio, pero somos esclavos miserables de la tiranía del capital. Los pequeños y los grandes monopolios nos dominan a su antojo y nadie protesta; sufrimos callados y resignados. No tenemos leyes que nos protejan ni nunca hemos hecho ni el menor esfuerzo en el sentido de emitir las. Cualquiera que tenga dinero suficiente puede impunemente atentar contra la libertad de comercio y de industria y no hay manera de impedirselo.

Si comprendiéramos la degradante tiranía comercial e industrial que nos sujeta del cuello, dejaríamos de hablar de libertad de sufragio para dedicarnos a estudiar la manera de emanciparnos industrial y comercialmente.

Los que se enriquecen imponiéndonos el precio y la calidad de los artículos necesarios para nuestra subsistencia, no hacen más que aprovecharse una oportunidad que no les ofrecerían pueblos que comprenden sus derechos. Esos contratos monopolizadores son legales, pero no son justos. Nuestras leyes permiten que dos o más individuos o compañías se pongan de acuerdo para fijar el costo de producción y el precio de venta de cualquier artículo y nosotros pagamos sin protestar el precio a que les da la gana vender a nuestros tiranos. Nuestros obreros también reciben humildemente el sueldo impuesto por los patrones.

Todos estamos de acuerdo en que el precio del azúcar es excesivo; que el pan que se come en casi toda la República es carísimo y muy malo, etc., etc. Pongámonos también de acuerdo en que se hace necesario sin pérdida de tiempo emitir leyes que prohiban los monopolios o TRUST como los llaman en Estados Unidos. Los sufragantes en la próxima campaña política deberían exigir de los candidatos a diputados una

promesa formal de trabajar con todas sus fuerzas para que el Congreso emita una ley que garantice a cualquier habitante de la República la libertad de competir en el comercio y en la industria. La competencia libre sin duda mejorará la calidad de los artículos de primera necesidad y los hará más baratos: una ley que diga poco más o menos así: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a dedicarse libremente al comercio o a la industria. Se considerará como un delito todo atentado contra este derecho, es decir todo manejo o combinación que tienda a fijar el costo o el precio de venta de cualquier artículo con el objeto de imponer esos precios, excluyendo al competidor que tiene poco dinero y al que no se somete a las condiciones impuestas por el monopolio". Por supuesto habrá que nombrar una comisión especial de diputados para que redacten detalladamente esta ley y las penas deberían ser no menos de quinientos colones de multa y además prisión incommutable de no menos de seis meses por cada ofensa.

De manera que si en un pueblo, por ejemplo, hay solo dos zapateros y esos dos señores se ponen de acuerdo para hacer zapatos malos y venderlos caros, y oponerse por todos los medios imaginables a que se les haga la competencia, cualquier vecino los pueda acusar en caso de que no lo haga el Fiscal y que el señor Juez del Crimen los pueda mandar a vivir a la sombra de cinco meses hasta un año y les pueda imponer multas de quinientos a cinco mil colones por cada vez que hayan violado la ley. Muchos dirán que esto parece demasiado bueno para que se pueda realizar, pero en otras naciones tienen leyes contra los TRUST y si aquí no las hay ya es tiempo de que empecemos a hacer propaganda en el sentido de que las haya.

rales con que termina el Art. 56, y debe reproducir, para que quede correctamente redactado el Art. 57, las palabras *juntas populares*. Las juntas populares son las que tienen por objeto el nombramiento de electores. Quedaría bien dicho poniendo en lugar de la palabra *éstas*, el pronombre *aquellas*. Necesaria explicación para no confundirse al tratar de explicarse la relaciones de los artículos constitucionales copiados.

"Art. 58.—Estas (las asambleas electorales) se componen de los electores nombrados en las juntas populares.

Art. 62.—Son atribuciones de las asambleas electorales: 1ª, sufragar para Presidente de la República; 2ª, hacer las elecciones de Diputados que a cada provincia corresponda, a razón de un propietario por cada quince mil habitantes y por un residuo que no exceda de siete mil quinientos. Sin embargo, la Representación nacional

seguirá constando de cuarenta y tres diputados propietarios y diez y ocho suplentes que serán electos en la misma proporción por provincias, usada en las elecciones de 1906 y 1908, hasta tanto que las respectivas poblaciones alcancen el cupo que este artículo fija". (C. P. de C. R.)

Elíjese un suplente por cada doce mil habitantes. Texto vigente de la Constitución de 1871 por decreto de 26 de abril de 1882.

Dos grados dice la Constitución nuestra que tiene el sufragio en Costa Rica; pero si bien se mira encontraremos que para elegir el per. magistrado de la República, pudiera darse el caso de que tuviera tres, así: los ciudadanos eligen electores, primer grado; los electores eligen diputados, segundo; y los diputados eligen el Presidente, tercero, siguiendo el criterio establecido en la fracción 2ª, Art. 73 de la misma Constitución, que dice: Son atribuciones *exclusivas* del Congreso: . . . 2ª, Hacer la apertura de las actas electorales, la calificación y escrutinio de los sufragios para Presidente de la República, y declarar la elección de éste, cuando resulte por mayoría absoluta; y no habiéndola, hacer la elección entre los dos individuos que hayan obtenido mayor número de sufragios; pero en el caso de que dos ó más tuvieran igual número, y algún otro mayor número que éstos, el Congreso elegirá entre ellos el Presidente de la República.

Eso sin contar el caso en que un Congreso, animado en su totalidad ó en su mayor parte del espíritu de bandera, se diera—como puede suceder— a anular elecciones locales hasta sacar victorioso al candidato de sus simpatías, cosa más sencilla de lo que a primera vista pudiera parecer, cuando el Congreso tuviere que declarar la elección entre más de dos candidatos; y aquí hemos tenido, en la arena política, en una ocasión, seis candidatos: cuatro con partidos numerosos.

En cuanto a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hace por tres grados:

Realmente lo que de ordinario se denomina la Representación Nacional es el Congreso de Diputados, y para elegir a éstos sí se practica el sufragio de dos grados.

En Francia el sufragio tuvo una vez tres grados, pero tal práctica se dejó.

En voto directo consiste en que los ciudadanos, sin los intermediarios llamados electores, por los cuales han votado hasta ahora con temor de que no respondan a la voluntad popular, sufraguen diciendo el nombre de la persona que deseen llegue a ocupar la primera magistratura, y los nombres de las otras personas que la Carta Fundamental establezca que ha de elegir el pueblo por sufragio directo, como serían, si llegara el Congreso actual a aprobar el proyecto de reforma constitucional, los de los diputados, de los municipales, de los gobernadores y de los jefes políticos.

Se ha creído que el sufragio de dos grados podía salvar el inconveniente de que las masas populares se equivocarán en las elecciones; que el sufragio de dos grados sería una valla contra la ignorancia y aun contra la mala fe; que ofrecería la ventaja de que el pueblo podría votar por hombres que conociera, para que éstos—dice— mejor enterados de la cosa pública y de la vida y talentos de los hombres, escogieran los miembros principales del Gobierno. Se creyó, pues, que crear un *poder electoral*, como lo llamó Bolívar, para quien eran cuatro los poderes, a saber: Poder Electoral, Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, significaba una pru-

dente transacción entre los que sustentan la doctrina de la capacidad y los que defienden el sufragio universal.

Pero debe advertirse que si el pueblo tiene incapacidad para escoger los hombres que hayan de desempeñar la primera magistratura de la República ¿con qué criterio ó capacidad habrá de escoger a los mejores hombres para que a su vez éstos puedan elegir a los primeros? O tiene criterio el pueblo para juzgar a los hombres o no lo tiene.

No cabe, pues, a mi juicio, juzgar la cuestión de otro modo: o se admite que el pueblo se reconoce incapaz y pide tutores para opinar en política, o su mandato a los electores es imperativo y a éstos, cualquiera que sea su ilustración, no les corresponde más que obedecer. Lo primero es inadmisibles por razones naturales que saltan a la vista y que en otra oportunidad expondré. Admitido lo segundo, sería práctica inútil, porque si el pueblo se da el trabajo necesario para elegir, que elija de una vez a los hombres que desee.

Según las exposiciones copiadas anteriormente, del Licdo. don Cleto González Víquez y del Licdo. don Ricardo Jiménez; parece que la opinión de estas autoridades nuestras, en la materia, fuese que el mandato a los electores es imperativo, ya que ellos señalan el peligro de que los electores conculquen la voluntad popular y se burle la sinceridad del voto emitido en las elecciones de primer grado. En este particular opino como ellos en Costa Rica, pues aquí el pueblo acostumbra imponer a los electores su opinión; y el que no lo sigue es escarnecido por traidor. Todavía recuerdo apenado el efecto que produjo la publicación en el diario "La República" de los nombres volcados de aquellas personas que en vez de inspirarse en la doctrina popular creyeron tal vez, con la otra doctrina, que habían sido electos como individuos superiores al pueblo en capacidades, para que escogieran libremente candidato a la presidencia del país.

Claudio González Rucavado

(De "Ensayos sobre Moral y Política",—1911.)

Señores suscritores

Después de algunos esfuerzos de gran lucha, hemos alcanzado el triunfo de que "HOJA OBRERA" sea un semidiario, por lo cual nos sentimos con orgullo satisfechos; pues con esto cumplimos una de nuestras promesas hechas en el editorial titulado *En nuestro puesto*. No deseamos más, de ustedes, señores suscritores, que vean con gusto el adelanto de nuestro periódico, y que no reusen contribuir con el ínfimo precio de CINCUENTA CÉNTIMOS mensual para su sostenimiento. Cobramos este valor con el fin de que todos puedan colaborar a la vida de nuestro semidiario.

Para vestir con gusto, en la Sastrería Gonzalo Artavia



Relojería Suiza

DE

Alcides Chapatte

CALLE DEL CARMEN

Surtido variado de joyas, relojes y artículos de mesa, de plata y plateros, etc. Importados de las mejores fábricas

PRECIOS MODICOS

El voto directo

"Artículo 54.—El sufragio tiene dos grados.

Art. 55.—El derecho de sufragar en el primero corresponde a todos los ciudadanos en ejercicio. El de sufragar en el segundo es privativo de los electores que aquellos no tomen.

Art. 56.—Los primeros lo ejercen en juntas populares; los segundos, en asambleas electorales.

Art. 57.—El objeto de éstas es el nombramiento de electores que correspondan al distrito, a razón de tres propietarios y un suplente por cada mil individuos de población; mas el distrito que no los tenga nombrará sin embargo los cuatro electores dichos.—(Constitución Política de Costa Rica).

Debo decir primero que el pronombre *éstas* del texto del Art. 57, está mal puesto en donde está, porque reproduce las palabras *asambleas electo-*